



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
CALARCÁ QUINDIO

CONSTANCIA: Informo a la señora juez que verificada la cuenta de depósitos judiciales, para el presente proceso existe un título por la suma de \$697.090, igualmente informo que no hay medida de embargo de remanentes vigente.

CATALINA LOPERA GALLEGO
Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Calarcá (Quindío), veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Ref.: Expediente N° 63130-4003-002-2022-00251-00
Int. 1852

Considerando que la solicitud cumple los requisitos del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por la señora LUZ MARY GUTIERREZ SARMIENTO, en contra de la señora SANDRA MILENA MANJARRES CABALLERO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida cautelar consistente EL EMBARGO Y CONSIGUIENTE RETENCIÓN de la quinta parte del excedente del salario mínimo devengado por la demandada señora SANDRA MILENA MANJARRES CABALLERO, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.584.599, quien labora al servicio de la empresa SERVICIOS Y VALOR AGREGADO S.A. En caso de la que demandada se encuentre laborando bajo contrato de prestación de servicios, se decreta el levantamiento del embargo y retención del 50% de los honorarios (descontando el SMLMV) que percibe la señora MANJARRES CABALLERO

TERCERO: Librar oficio al pagador de la empresa SERVICIOS Y VALOR AGREGADO S.A., comunicándole lo pertinente.

CUARTO: Se ordena la entrega de depósitos judiciales hasta por la suma de \$249.572, a la parte demandante LUZ MARY GUTIERREZ SARMIENTO, el restante y lo que con posterioridad llegare será reintegrado a la demandada SANDRA MILENA MANJARRES CABALLERO, para cuyo efecto se ordena el fraccionamiento a que haya lugar.

QUINTO: Se acepta la renuncia de ejecutoria de este proveído, por ajustarse a los lineamientos del artículo 119 del CGP



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
CALARCÁ QUINDIO

SEXTO: Sin condena en costas por así pactarlo las partes.

SEPTIMO: Por sustracción de materia no se da trámite a la solicitud de requerir al pagador.

OCTAVO: Efectuado lo anterior, ARCHIVAR el expediente, previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
JUEZ

Proyectó: Clg

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 166
DEL 21 DE OCTUBRE DE 2022

YESENIA JURADO GARCÍA
SECRETARIA

Firmado Por:
Gloria Isabel Bermudez Benjumea
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **247e67b3180377186993234cebfb6ef90f2588755be1b0a46b949745d54effe08**

Documento generado en 20/10/2022 03:13:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>